



## RESOLUCIÓN 398/2018, de 19 de octubre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería), en materia de denegación de información pública. (Reclamación núm. 76/2018).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 8 de febrero de 2018 el ahora reclamante presentó una petición dirigida al Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería), en la que solicitaba lo siguiente:

- “Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Cuevas de Almanzora (Almería).
- “Copia del plan normativo 2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que figura la redacción del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Cuevas de Almanzora, o dirección electrónica del Portal de Transparencia de su Ayuntamiento para su consulta.



**Segundo.** Con fecha 13 de marzo de 2018 tiene entrada en el Consejo reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.

**Tercero.** El 16 de marzo de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación. Con esa misma fecha se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

**Cuarto.** El 5 de abril de 2018 tuvo entrada en el Consejo resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora en la que comunica que

“ PRIMERO. - Se adjunta al interesado [...] y de igual forma al Consejo de Transparencia:

“Certificado sobre Dictamen estimatorio por unanimidad de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada hoy día 23.03.2018 con relación a someter ante el Pleno de la Corporación entre otros el siguiente punto del orden del día “Aprobación Plan anual Normativo del Iltmo. Ayto. Cuevas del Almanzora para el ejercicio 2018” [...]

“Decreto de Alcaldía de fecha veintiuno de marzo de 2018 sobre consulta previa para la redacción del Reglamento sobre el Régimen interior del cementerio municipal de Cuevas del Almanzora [...] en el que se le remite al interesado[...].”

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.



En la documentación aportada al expediente consta escrito del órgano reclamado en el que comunica a este Consejo que ha ofrecido al interesado la información disponible sobre lo solicitado.

Considerando pues que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación planteada por desaparición del objeto de la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería), en materia de denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente